"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2025-MPS/A.

Sechura, 19 de mayo de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0248-2025-MPS-GDS, de fecha de recepción 08 de mayo de 2025, suscrito por la Gerente de Desarrollo Social e Informe Legal N° 516-2025-MPS/OGAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **sobre Reconocimiento de la Junta Directiva del AA.HH. Nuevo Horizonte – Distrito y Provincia de Sechura**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28067, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Documento con Registro de Ingreso N° 6488**, de fecha de recepción 28 de abril de 2025, los directivos del Asentamiento Humano Nuevo Horizonte de Sechura, solicitan a la Municipalidad Provincial de Sechura, el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO HORIZONTE, indicando que, mediante Acta de Asamblea de Moradores, de fecha 06 de abril de 2025, a horas 04:22 p.m., dejan constancia que se llevó a cabo la reunión con los moradores del Asentamiento Humano antes mencionado, para tratar como punto de agenda: "La conformación de la Junta Directiva del AA.HH. Nuevo Horizonte"; por lo que, en unanimidad eligieron a la Junta Directiva, la cual quedó debidamente conformada, cuya vigencia será de dos (02) años; por tanto, adjunta a su solicitud, la copia de acta de reunión y copia simple de DNIs de los miembros electos;

Que, mediante **Informe N° 023-2025/MPS-GDS-UFPV**, de fecha 05 de mayo de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Participación Vecinal informa a la Gerencia de Desarrollo Social que, luego de revisar la documentación presentada, considera Procedente el Reconocimiento de la Junta Directiva del Asentamiento Humano Nuevo Horizonte, por lo que solicita se emita el acto resolutivo correspondiente, quedando conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	ELÍAS CHUQUIHUANGA SIDEÑO	02863103
VICEPRESIDENTA	MARÍA ANGÉLICA VÍLCHEZ SANDOVAL	80261490
SECRETARIA	ROXANA GENARA RUIZ MARTÍNEZ	43573037
TESORERA	ALICIA DEL PILAR MORE ANTÓN	02709142
FISCAL	EULOGIO R. PURIZACA CHUNGA	02740470
VOCAL 1	MARITZA SALVADOR CURITIMA	43073077
VOCAL 2	MARÍA AIDA CIEZA CAMPOS	41615787

Que, mediante el **Informe N° 0248-2025-MPS-GDS**, de fecha de recepción 08 de mayo de 2025, la Gerente de Desarrollo Social solicita a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutivo

de Reconocimiento de la Junta Directiva Asentamiento Humano Nuevo Horizonte – Sechura, la misma que quedará integrada conforme el acta de Asamblea General de fecha 06 de abril de 2025;

Que, mediante **Informe Legal N° 516-2025-MPS/OGAJ**, de fecha 16 de mayo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que, vistos los documentos alcanzados y en su calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye y opina que: resulta PROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO HORIZONTE – SECHURA, la misma que tendrá una vigencia de 02 años contabilizados a partir del 06 de abril de 2025 hasta el 05 de abril de 2027, con carácter de eficacia anticipada, considerando la fecha de Acta de Asamblea General de elección de conformación de la junta directiva y que estaría conformado según el Informe N° 023-2025/MPS-GDS-UFPV. Por lo que, deriva los actuados para que autorice la expedición de acto Resolutivo, con carácter de eficacia anticipada y recomienda que las áreas competentes procedan con las acciones que correspondan al trámite que nos ocupa y en los plazos de ley;

Que, la administración Pública rige su actuación bajo el ***Principio de Legalidad****, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que* ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"****;*

Que, se debe tener en cuenta lo prescrito en el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. – Derechos fundamentales de las personas: Toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa", concordante con lo establecido por el artículo 76° del Código Civil. – "La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación"; artículo 77°. – "La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita. Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros"; y el artículo 80° de la norma antes acotada. - Asociación. - Noción: "La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo". Ahora bien, como explica Sessarego (2001), el sujeto de derecho "es un ente al cual se le imputan situaciones jurídicas subjetivas, es decir, derechos y deberes". EN ESTE SENTIDO, SI BIEN LA ASOCIACIÓN NO INSCRITA NO POSEE PERSONALIDAD JURÍDICA, SÍ TIENE LA CAPACIDAD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y DEBERES, PARA RELACIONARSE CON TERCEROS, CON SUS PROPIOS INTEGRANTES, U OTROS INTERESADOS. La única diferencia con la asociación inscrita es que los derechos y deberes que recaigan sobre este tipo de asociación recaerá sobre la pluralidad de sus miembros, no sobre una sola persona (la persona jurídica). Por consiguiente, de forma general, las asociaciones son personas jurídicas autónomas que se rigen por sus estatutos y la normatividad civil vigente, esto incluye la elección, remoción o cambio de su directiva;

Que, el numeral 5.3, inciso 5 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con el numeral 9 artículo 14° de la misma norma, establece el registro de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, debiéndose registrar a todas las organizaciones sociales y vecinales según corresponda;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.5) Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales";

Que, respecto a la Participación Vecinal, el artículo 111° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia"; concordante con el artículo 113° de la misma norma, establece que: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión";

Que, respecto a las Juntas Vecinales Comunales, el artículo 116° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse";

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, ***el numeral 6.2 del artículo 6° del decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General*** *establece lo siguiente: "**Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo** (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo. (...)";*

Que, conforme al Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019, en relación a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, establece:

> *"(...) Artículo 17°- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, mediante **Proveído de fecha 16 de mayo de 2025**, adherido al Informe Legal N° 516-2025-MPS/OGAJ, el Gerente Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y solicita proyectar el Acto Resolutivo;

Que, en mérito a lo expuesto y con las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER con eficacia anticipada al 06 de abril de 2025 a la **JUNTA DIRECTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO HORIZONTE – DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA**, por el periodo de dos (02) años, esto es del 06 de abril de 2025 hasta el 05 de abril de 2027, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	ELÍAS CHUQUIHUANGA SIDEÑO	02863103
VICEPRESIDENTA	MARÍA ANGÉLICA VÍLCHEZ SANDOVAL	80261490
SECRETARIA	ROXANA GENARA RUIZ MARTÍNEZ	43573037
TESORERA	ALICIA DEL PILAR MORE ANTÓN	02709142
FISCAL	EULOGIO R. PURIZACA CHUNGA	02740470
VOCAL 1	MARITZA SALVADOR CURITIMA	43073077
VOCAL 2	MARÍA AIDA CIEZA CAMPOS	41615787

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Unidad Funcional de Participación Vecinal, realicen las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga y/o limite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Planeamiento, Modernización y, Estadística realice la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Junta Directiva del Asentamiento Humano Nuevo Horizonte, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad Funcional del Participación Vecinal y demás áreas correspondientes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

C P C CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

CRML/Alc.
JAQP/OGACGD